

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS – PUEBLA

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

DEPARTAMENTO DE DERECHO

MATERIA

INVERSIÓN EXTRANJERA

TEMA

"CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS"

SEMESTRE PRIMAVERA 99'

"CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS"

### **INTRODUCCIÓN:**

Dada la ratificación, aceptación o aprobación de este convenio por parte del Estado Contratante, no se reputará que constituye una obligación de someter ninguna diferencia determinada a conciliación y arbitraje, a no ser que medie el consentimiento de dicho Estado:

De lo anterior hice un resumen de lo que considere mas importante, siendo esto lo fundamental en las bases del conocimiento de inversión extranjera así como las repercusiones que esta tendrá en el desarrollo de la conciliación de las partes afectadas.

### **Creación y Organización.**

Se crea el centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (llamado en lo sucesivo centro).

El objeto de dicho centro es facilitar la sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre estado contratantes y nacionales de otros Estado contratantes a un procedimiento de conciliación y arbitraje de acuerdo con las disposiciones de este convenio.

Las facultades y funciones que le confieren otras disposiciones de este convenio, el consejo administrativo tendrá las siguientes.

Adoptar los reglamentos administrativos y financieros

Adoptar las reglas del procedimiento a seguir para iniciar la conciliación y el arbitraje.

Adoptar las reglas procesales aplicables a la conciliación y al arbitraje

Aprobar los arreglos con el banco sobre la utilización de sus servicios administrativo e instalaciones.

Fijar las condiciones del desempeño de las funciones del Secretario general y de los secretarios generales

El consejo administrativo celebrará una reunión anual

Cada miembro del consejo admón. Tendrá un voto

### **El secretariado.**

El secretariado general será el responsable legal y el funcionarios principal del centro y será responsable de su administración, incluyendo el nombramiento del personal de acuerdo con las disposiciones de este convenio, y tendrá facultades para autenticar los laudos arbitrales dictados conforme a este Convenio y para conferir copias certificadas de los mismos.

### **Las Listas.**

Cada estado contratante podrá designar cuatro personas para cada lista

La designación de los integrantes de las listas se hará por periodos de seis años, renovable.

### **Status, Inmunidades y Privilegios**

El centro tendrá plena personalidad jurídica internaciones. La capacidad será para:

Contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos. Comparecer en juicio.

El centro gozará en los territorios de cada estado contratante de las inmunidad y privilegios.

El presidente, los miembros de consejo administrativo, las personas que actúen como conciliadores o árbitros o como miembros de una Comisión designados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 artículo 52, y los funcionarios y empleados del secretariado: gozarán de inmunidad frente a toda acción judicial, gozarán de las mismas inmunidades en materia de inmigración, de registro de extranjeros y de obligaciones, derivadas del servicio militar. Así como de idénticas facilidades respecto a régimen de cambios e igual tratamiento respecto a facilidades de desplazamiento.

Los archivos del centro serán inviolables. No estarán sujetas a impuestos las cantidades pagadas por el centro al presidente o los miembros del consejo admón., por razón de dietas, etc.

### **Jurisdicción del centro.**

Se entenderá como nacional de otro estado contratante, a toda persona natural que tenga, en la fecha en que las partes consintieron someter la diferencia a conciliación o arbitraje y en la fecha en que fue registrada la solicitud prevista en el apartado del artículo 28 o en el apartado 3 del artículo 36.

Salvo estipulación en contrario, el consentimiento de las partes al procedimiento de arbitraje conforme a este convenio se considerará como consentimiento a dicho arbitraje con exclusión de cualquier otro recurso.

Ningún estado contratante concederá protección diplomática ni promoverá reclamación internacional respecto de cualquier diferencia que uno de sus nacionales y otro estado contratante haya consentido en someter o hayan sometido a arbitraje conforme a este convenio.

### **La conciliación.**

Cualquier estado contratante o nacional de un estado contratante que quiera iniciar un procedimiento de conciliación, dirigirá a tal efecto una solicitud escrita al secretario general quien enviará copia de la misma a la otra parte.

La solicitud deberá contener los datos referentes al asunto objeto de la diferencia. El secretario general registrará la solicitud. Notificará inmediatamente a las partes el acto de registro de la solicitud, o su delegación.

### **Procedimientos de conciliación.**

La comisión resolverá sobre su propia competencia

La comisión deberá dilucidar los puntos controvertidos por las partes y esforzarse por lograr la avenencia entre ellas, en condiciones aceptables para ambas.

Si las partes llegaren a un acuerdo, la comisión levantará un acta haciéndolo constar y anotando los puntos controvertidos. Si una parte no comparece o no participe en el procedimiento, la comisión lo hará constar así en el acta, declarando igualmente concluso el procedimiento.

Salvo que las partes acuerden otra cosa, ninguna de ellas podrá invocar, en cualquier otro procedimiento, ya sea arbitral o judicial o ante cualquier otra autoridad, las consideraciones declaraciones, admisiones de hecho u ofertas de avenencia, así como el informe o las recomendaciones propuestas por la comisión.

### **Solicitud de Arbitraje.**

Cualquier estado contratante o nacional, incoar un procedimiento de arbitraje, dirigirá a tal efecto una solicitud escrita al secretario general que enviará copia de la misma a la otra parte.

La solicitud deberá contener los datos referentes al asunto objeto de la diferencia, a la identidad de las partes y al consentimiento de estas al arbitraje, de conformidad con las reglas de procedimientos a seguir para iniciar la conciliación y el arbitraje.

El secretario general registrará la solicitud salvo que de la información contenida en dicha solicitud, encuentre que la diferencia se halla manifiestamente fuera de la jurisdicción del centro.

### **Facultades y funciones del Tribunal.**

Toda alegación de una parte que la diferencia cae fuera de los límites de la jurisdicción del centro, o que por otras razones el tribunal no es competente para oírla, se considerará por el tribunal, el que determinará si ha de resolverla como cuestión previa o conjuntamente con el fondo de la cuestión.

El tribunal, no podrá eximirse de fallar so pretexto de silencio u obscuridad de la ley.

Solicitar de las partes la aportación de documento o de cualquier otro medio de prueba, es una de las facultades dadas al tribunal, así como trasladarse al lugar en que se produjo la diferencia y practicar en las diligencias de prueba que considere pertinentes.

El que una parte no comparezcan en el procedimiento no haga uso de su derecho, no supondrá la admisión de los hechos alegados por la otra parte ni allanamiento a sus pretensiones.

### **El laudo.**

El tribunal decidiera todas las cuestiones por mayoría de votos de todos sus miembros. El laudo deberá dictarse por escrito y llevara la firma de los miembros del tribunal que hayan botado en su favor.

El secretario general procederá a la inmediata remisión a cada parte de una copia certificada del laudo.

El centro no publicara el laudo sin consentimiento de las partes.

### **Aclaración, revisión y anulación del laudo.**

Cualquiera de ellas podrá solicitar su aclaración mediante escrito dirigido al secretario general. La solicitud deberá comentarse al mismo tribunal que dictó el ludo. Si no lo fuere, se constituirá un nuevo tribunal de conformidad con lo dispuesto en la sección 2 de este capítulo.

Cualquiera de las partes podrá pedir, mediante escrito dirigido al secretario la revisión del laudo. La petición de revisión deberá presentarse dentro de los 90 días siguientes al día en que fue descubierto el hecho.

Si el tribunal considera que las circunstancia lo exigen, podrá suspender la ejecución del laudo hasta que decida sobre la revisión.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la anulación el laudo mediante escrito dirigido al Sec. General

Que el tribunal se hubiere constituido incorrectamente, que el tribunal se hubiere extralimitado manifiestamente en sus facultades, que hubiere habido corrupción de algun miembro del tribunal , que hubiere quebrantamiento grave de una norma de procedimiento, que se hubieren expresado en el laudo los motivos en que se funde, las solicitudes deberán presentarse dentro de los 120 días a contar desde la fecha.

Al recibo de la petición, el presidente procederá a la inmediata constitución de una comisión ad hoc integrada por tres personas seleccionadas de la lista de árbitros.

### **Reconocimiento y Ejecución del Ludo.**

El laudo será obligatorio para las partes y no podrá ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso excepto en los casos previstos en este convenio.

El laudo se ejecutará de acuerdo con las normas que, sobre ejecución de sentencias, estuvieren en vigor en los territorios en que dicha ejecución se pretenda.

### **Sustitución y recusación de conciliación y Arbitraje.**

Los miembros de una comisión o un tribunal continuarán en sus funciones aunque hayan dejado de figurar en las listas.

Costa del Procedimiento.

Cada comisión o tribunal determinará, previa consulta al secretario general, los honorarios y gastos de sus miembros dentro de los límites que periódicamente establezca el consejo admón.

### **Lugar del Procedimiento.**

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se trasmitirán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguientes en la sede del centro.

Si las partes se pusieran de acuerdo, los procedimientos de conciliación y arbitraje podrán transmitirse.

### **Enmiendas.**

Todo estado contratante podrá proponer enmiendas a esta convenio.

Si el consejo administrativo lo aprueba por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, la enmienda propuesta sea circulada a todos los estados contratantes para su ratificación, aceptación o aprobación. Las enmiendas entrarán en vigor 30 días después de la fecha en que el depositario de este convenio despache una comunicación a los estados contratantes, notificándoles que todos los estados han ratificado, aceptado o aprobado la enmienda.

Ninguna enmienda afectará los derechos y obligaciones conforme a este convenio.

### **Disposiciones Fiscales.**

Este convenio quedará abierto a la firma de los estados miembros del banco.

Este convenio será ratificado, aceptado o aprobado por los estados signatarios de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales.

Este convenio entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Este convenio se aplicará a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable un estado contratante salvo aquellos que dicho estado excluya mediante notificaciones escrita.

Todos estado contratante podrá renunciara a este convenio mediante notificación escrita dirigida al depositario del mismo. Esta producirá efecto a los 6 meses después de recibido.

Las notificaciones de un estado contratantes no afectarán a los derecho y obligaciones.

Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de este convenio y sus enmiendas se depositaran en el banco.

El depositario registrar este convenio en el secretariado de las naciones unidas de acuerdo con el art. 192 de la carta de las naciones unidas y el reglamento de la misma adoptado por la asamblea general.

## **REGLAS PROCESALES APPLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE**

### **Funcionamiento del Tribunal.**

El tribunal celebrara su primera sesión a mas tardar 60 días después de constituirse salvo que las partes acuerden otro plazo.

Las fechas de la sesiones siguientes serán determinadas por el tribunal después de consultar al secretario general.

El tribunal se reunirá en la sede del centro o en otro lugar que las partes hubieren acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del convenio.

### **Deliberaciones del tribunal.**

Las deliberaciones del tribunal se realizaran en privado y permanecerán secretas.

Solo los miembros del tribunal tomarán parte en sus deliberaciones. Ninguna otra persona será admitida, salvo determinación del tribunal.

### **Decisiones del Tribunal.**

Las decisiones del tribunal se adoptaron por la mayoría de los votos de todos sus miembros. Las abstenciones contaran como votos en contra.

### **Plazos.**

Cuando fuere necesario, el tribunal fijará los plazos señalando fechas para la terminación de las diversas etapas del procedimiento. El tribunal podrá delegar esta facultad a su presidente.

El tribunal podrá ampliar cualquier plazo que hubiere fijado. Si el tribunal no estuviere sesionado , esta facultad será ejercida por su Presidente.

### **Ordenamiento de la Prueba .**

Sin perjuicios de las disposiciones relativas a la presentación de documentos , cada parte , dentro de los plazos fijados por el Tribunal dará al Secretario General , para su transmisión al Tribunal y a la otra parte, información precisa con respecto a la prueba que se propone presentar y a la que se propone pedir que el Tribunal solicite, juntamente con una indicación de los , asuntos sobre los cuales versará dicha prueba.

### **Principios Generales.**

El tribunal decidirá sobre la admisibilidad de cualquier prueba rendida y de su valor probatoria.

El tribunal podrá , si lo estima necesario en cualquier etapa del procedimiento:

Requerirla a las partes que presenten documentos , testigos y peritos ; y Visitar cualquier lugar relacionado con la diferencia a llevar a cabo indagaciones en el.

### **Declaración de Testigos y Peritos.**

Los testigos y peritos serán interrogados por las partes ante el Tribunal , bajo el control de su Presidente .También podrá formularles preguntas cualquier miembro del Tribunal.

Cada testigo hará la siguiente declaración antes que se lo interroguen.

Cada perito hará la siguiente declaración antes que haga cualquier otra aseveración.

### **Testigos y Peritos : Reglas Especiales.**

Admitir la prueba proporcionada por un testigo o experto en una deposición escrita.

### **Cierre del Procedimiento.**

Cuando las partes hayan terminado de hacer las representaciones , se declarará cerrado el procedimiento.

### **Demandas Subordinadas.**

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cualquiera de ellas podrá presentar una demanda incidental o adicional o una reconvención que se relacione directamente con la diferencia , siempre que esté dentro de los límites del consentimiento de las partes y caigan además dentro de la jurisdicción del Centro.

El Tribunal fijará un plazo dentro del cual la parte contra la cual se presente una demanda subordinada podrá hacer presente sus observaciones sobre la misma.

### **Rebeldía**

Si una parte (llamada en esta Regla la "Parte rebelde ") no compareciere , o dejare de ejercer sus derechos en cualquier etapa del procedimiento , la otra parte podrá , en cualquier momento antes de la terminación del procedimiento , requerirle al Tribunal que se abogue a las cuestiones que se le han sometido y diste el laudo.

El periodo de gracia no excederá de 60 días sin el consentimiento de la otra parte.

### **Avenencia y Terminación.**

Si las partes convinieren , antes que se dicte un laudo, en avenirse respecto de la diferencia , o en poner término al procedimiento , el Tribunal , o el Secretario General si no se ha constituido aun el Tribunal , a solicitud escrita de las partes dejará constancia en una resolución de la terminación del procedimiento.